

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Torróx la autorizacion solicitada para procesar á D. Sebastian Ramos y Ramos, Alcalde de Algarrobo, del cual resulta:

Que en el Juzgado de Torróx, en virtud de denuncia formulada por D. Sebastian Segovia, se principió á instruir un procedimiento contra el Alcalde de Algarrobo, por haber procedido á ejecutar un embargo en bienes de dicho sugeto para hacer efectiva la cantidad de 4.818 rs. á que ascendian los gastos ocasionados en cierto expediente de medicion y clasificacion de terrenos, y cuya suma debía pagar D. Sebastian Segovia, segun resolucion definitiva del Gobierno de la provincia:

Que al practicarse el embargo el Alcalde no permitió se nombrase depositario á la persona que proponia la esposa de Segovia, insistiendo en que lo fuese D. Sebastian Pastor Ramos, de quien se alegó en el acto que carecia de bienes y responsabilidad; de la cual, y de haber dado cumplimiento á las órdenes del Gobernador en el término de las 24 horas siguientes á la en que las recibió, procediendo á embargar los objetos que encontró en casa de Segovia, ausentel pueblo á la sazón, se deduce por el Promotor fiscal que el Alcalde de Algarrobo cometió una vejacion injusta contra la esposa del embargado apremiándola innecesariamente:

Que en vista de lo espuesto por aquel funcionario, el Juez solicitó la autorizacion para proceder contra el Alcalde por creerle comprendido en los artículos 299 y 300 del Código penal; pero el

Gobernador se la negó fundándose con el Consejo provincial en que el Alcalde no hizo mas que cumplir lo que el Gobernador le habia prevenido en las diligencias que le cometiera.

Vistos en los artículos citados del Código, por el primero de los cuales se castiga al empleado público que abusando de su oficio allanare la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes; y por el segundo de los mismos al que desempeñando un acto del servicio cometiera cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos é innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando que, segun resulta de la copia del oficio presentado por el mismo denunciador, al ser desestimada la instancia que elevó al Gobierno de la provincia sobre el pago de las costas se previno al Alcalde de Algarrobo, para que lo hiciese saber al interesado, que en un breve plazo efectuase el pago de las mismas:

Considerando que, cumplimentada esta orden, aparece del expediente instruido ante la misma Autoridad que antes de la diligencia de apremio se requirió para el pago á la esposa de Segovia dejándole en su poder la correspondiente cédula por no hallarse presente su marido.

Considerando, por último, que el Alcalde de Algarrobo, ante quien se habia seguido todo el expediente y ante cuya autoridad debió terminarse con el pago de las costas, no cometió el allanamiento de morada que se le imputa; ni cabe calificar de ilegítimo é innecesario el apremio que decretó y mandó llevar á cabo despues de haber trascurrido el plazo breve que concedió al deudor para que pagase las costas;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta núm. 333.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.

El período electoral ha concluido y con él cesan las circunstancias especiales que han inclinado el ánimo del Gobierno de S. M. á dejar completamente libre y entregada á sí misma la accion de la prensa periódica. El Gobierno ha querido que mientras durase el movimiento de la lucha se manifestaran todas las opiniones, hasta las mas estremadas y violentas; y ha deseado que todas las calificaciones de que pudieran ser objeto los ministros, hasta las mas inverosímiles, vieran la luz pública. La nacion lo ha oído todo en actitud serena é imparcial, y ha contestado á la exageracion revolucionaria de ciertos ataques y á la indignidad, vergonzosa de las calumnias eligiendo por inmensa mayoría los candidatos ministeriales. No puede llegar á mayor elocuencia el desden con que el país ha rechazado los desbordamientos de algunos periódicos.

Ha pasado, pues, la época de transicion; el ministerio constituido por la prerogativa de la Corona cuenta ya, segun todas las señales, con el voto de los pueblos; hora es por consiguiente de que el poder gubernativo recobre la plenitud de la fuerza que de consuno le otorgan la confianza de S. M., el apoyo probable de la nacion legitimamente representada, y la proteccion tutelar de las leyes.

No toca al Gobierno encarecer las criminales demasias á que durante este tiempo ha llegado el abuso que de la condescendencia con que era tratada ha hecho una gran parte de la prensa periódica; la opinion de todos los hombres juiciosos, el descontento y la alarma unánimes de las personas sinceramente adictas á la libertad del pensamiento, dicen mucho mas de lo que sobre tan doloroso asunto pudiera oficialmente expresarse.

Las instituciones mas altas, las personas mas sagradas han visto indignamente vulnerados su carácter y su existencia. Ha llegado el momento de contener y reprimir á quienes por lo visto carecen de la voluntad ó del poder de sujetarse y corregirse á sí propios. De hoy mas el Gobierno, que no vacila en en-

tregar sin temor sus actos á las mas acerbadas recriminaciones por estar seguro de refutarlas victoriosamente en las Córtes, en la prensa misma, y cuando su derecho lo exija, por medio de las acciones de injuria y calumnia ante los Tribunales, está resuelto á defender, usando con enérgica manera de los recursos de la ley, aquellos fundamentos del orden social y político que la legislacion constitucional en España y el sentido comun en todas partes ponen al abrigo de toda especie de controversia.

Recomiendo á V. S. que se penetre bien del espíritu de estas disposiciones al aplicar los artículos mas esenciales de la ley de imprenta. Las personas de los ministros importan poco en comparacion de los altos objetos á que me he referido; constitucionalmente son sus actos el asunto forzoso de las públicas discusiones; los Consejeros de S. M. los defenderán como y cuando interese al bien del Estado y á su propio decoro. Lo que no puede dejarse indefenso es la monarquía, lo que no puede seguir sirviendo de blanco á la cólera de las facciones es la persona de la Reina; á quien la Constitucion declara inviolable; es la dinastía de la cual la hizo Dios jefe; lo que la Constitucion, las leyes, los tratados y una suprema necesidad histórica y social ponen fuera de todo debate es la Santa religion de nuestros mayores, la fé sagrada que ilumina nuestros hogares, y somete á nuestra obediencia las almas inocentes de nuestros hijos.

La actual ley de imprenta ha sido aplicada en pocas ocasiones; puede decirse que ahora es cuando con verdadera resolucion se pone á prueba: preciso es que V. S. la estudie bien, y no arriesgue con impremeditacion el uso de los medios protectores que el espíritu legislador quiso sin duda consignar en ella; pero al mismo tiempo es menester que el ensayo sea completo; es indispensable que donde los partidos radicales y las tendencias facciosas y anárquicas presenten el combate, lo acepte V. S. con valor. El Gobierno está determinado á saber lo que puede esperarse de una obra legislativa que no es suya; quiere llegar al completo conocimiento del poder represivo que tiene á su disposicion, y averiguar hasta qué punto corresponden á la intencion y eficacia de la ley los Tribunales que deben comprenderla y aplicarla.

La cuestion de imprenta es la mas grande quizá y la mas difícil entre las muchas

y muy graves cuestiones á que da origen la civilizaci6n moderna. Nadie puede tener la pretensi6n excesiva de resolver de pronto un problema que, como otros muchos que apasionan al hombre, es acaso insoluble. El Gobierno lo sabe bien; pero al mismo tiempo no ignora que est obligado  contribuir por su parte con algun esfuerzo para que la cuesti6n sea, sino resuelta, al menos dominada dentro de los trminos con que hoy se formula entre los espaoles. V. S. es el primer funcionario encargado de secundar las resoluciones del Gobierno de S. M. sobre esta materia. La Reina (Q. D. G.) abraza la esperanza de que ha de interpretar dignamente y poner en prctica con mesurada entereza el prop6sito de su Gobierno.

De Real 6rden lo digo  V. S. para su inteligencia y dems efectos. Dios guarde  V. S. muchos aos. Madrid 25 de Noviembre de 1864. —Gonzalez Brabo.

Seor Fiscal de imprenta.

(Gaceta nm. 331.)

**GOBIERNO CIVIL**

de la provincia de Santander.

**VIGILANCIA.**

CIRCULAR NMERO 91.

Habiendo sido estraído del rio Segura, en las inmediaciones de Orihuela, en la maana del 18 de Abril ltimo, el cadver de un hombre, al parecer muerto violentamente sin que hasta la fecha haya podido averiguarse quien fuese el finado, se encarga  los Sres. Alcaldes de la provincia, que en el caso de haber desaparecido algun sujeto, cuyas seas convengan con las estampadas  continuaci6n, ntes del referido dia 28 de Abril, lo pongan en conocimiento de este Gobierno, para los efectos que procedan.

Santander 30 de Noviembre de 1864. —Eusebio Donoso Corts.

Seas.

Vigote y pelo negro, vestido con chaqueta de pao azul, botones grandes de nacar claros, pantalon negro, calcetas de algod6n blancas, fja de lana negra, camisa blanca, marcada con la letra A. y nm. 29, en el cuello una cadenita de metal con una medalla pequea de la Virgen y San Julian, como de unos 30 aos de edad, y en el antebrazo derecho dibujado un pequeo buque con palo y vela latina por medio de lneas indelebles en forma que suelen marcarse los penados en los presidios 6 en los buques de guerra.

**VIGILANCIA.**

CIRCULAR NUM. 92.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dems dependientes de mi autoridad, procedern  la busca y captura de don Felipe Gomez, sobrestante que ha sido de caminos en esta provincia, y caso de ser habido, ponerlo  mi disposici6n con las seguridades convenientes.

Santander 30 de Noviembre de 1864. —Eusebio Donoso Corts.

Seas.

Edad 28 aos, estatura regular, pelo castao, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno, vigote y perilla rojas; viste pantalon y levita negras y sombrero hongo.

Declarado cesante el Investigador del subsidio del cuarto distrito «Villacarriedo» D. Ignacio Nieto, y nombrado en su lugar  D. Felipe Micheli y Cepeda, se hace saber esta variaci6n para conocimiento de las personas  quienes pueda interesar.

Santander 25 de Noviembre de 1864. —Eusebio Donoso Corts.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

DE HACIENDA PBLICA

de la provincia de Santander.

En el anuncio de subasta de cajones de pino vacios procedentes de envases de tabaco y plvora, que ha de tener lugar el 29 del actual en la Administraci6n subalterna de Rentas Estancadas de Castro-Urdiales, se cometi6 en su composici6n un error de caja, pues se consign6 como tipo para la subasta, la cantidad de 2 rs. 75 cnts., en vez de 2 reales 50 cnts., que es el que debe regir.

*Fbrica de Tabacos de Santander.*

D. Jos Maria Cabaas, Contador de la fbrica de Tabacos de esta Capital ejerciendo funciones de Administrador Jefe de la misma.

Hago saber que el dia 22 de Diciembre pr6ximo y hora de las doce de su maana, se celebrar en esta fbrica pblica subasta oral para enagenar al mejor postor ciento seis arrobas de papel procedente de cubiertas de cagettillas y precintas de latas que no tienen aplicaci6n en este Establecimiento, advirtiendo que se admitirn todas las proposiciones que se presenten  reserva de que la Direcci6n general del ramo acepte la que considere mas beneficiosa para la Hacienda.

Dado en Santander  28 de Noviembre de 1864. —Jos Maria Cabaas.

D. Doroteo Gonzalez, Contador de esta Aduana, y ejerciendo por sustituci6n funciones de Administrador de la misma.

Hago saber: Que  las diez de la maana del dia 2 del pr6ximo mes de Diciembre, se proceder en el almacn de comisos de esta aduana al remate en pblica subasta de los gneros retasados siguientes:

**Lote 51**

4011 Mtros en 191 piezas puntillas de seda labradas y perfiladas  75 cntimos. . . . . 3008 25

**Lote 52**

4011 Idem. id. id. id. id. id. 3008 25

**Lote 54**

4011 Idem. id. id. id. id. id. 3008 25

**Lote 55**

4011 Idem. id. id. id. id. id. 3008 25

**Lote 56**

4011 Idem. id. id. id. id. id. 3008 25

**Lote 57**

4011 Idem. id. id. id. id. id. 3008 25

**Lote 58**

4071 Idem. id. id. id. id. id. 3008 25

**Lote 59**

4011 Idem. id. id. id. id. id. 3008 25

**Lote 61**

4011 Idem. id. id. id. id. id. 3008 25

**Lote 63**

4032 Idem id. 192 id.,  75 id id. 3024.

Santander 29 de Noviembre de 1864. —P. S., Doroteo Gonzalez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Arenas.*

En poder del Alcalde pedneo de Bostronizo, se encuentra en custodia desde el dia 4 del corriente, un novillo de las seas siguientes; edad 3 aos pr6ximamente, color avellana madura, astas blancas y abiertas, la oreja derecha despuntada, y est sin castrar; lo que se anuncia al pblico para que llegue  conocimiento de su dueo y se presente  recogerle, dentro de los 20 dias contados desde el en que se halle inserto en el Boletn oficial, pues al siguiente, se vender en remate pblico, en oviaci6n de que se consuma su valor.

Arenas 19 de Noviembre de 1864. —El Alcalde, Atanasio de la Rasilla.

*Ayuntamiento de Arenas.*

Mediante  no haberse presentado el dueo de la novilla que se anunci6 en el Boletn oficial del lnes 31 de Octubre ltimo, la cual sigue en custodia en poder del Alcalde Pedneo de este pueblo de Arenas,  fin de que llegue  su noticia se vuelve  hacer saber, que de no presentarse  recogerla  los ocho dias de hallarse inserto este anuncio en el Boletn oficial, se vender en pblica licitaci6n ntes que se consuma todo su valor.

Arenas 21 de Noviembre de 1864. —El Alcalde, Atanasio de la Rasilla.

*Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.*

En poder del Alcalde pedneo del lugar de Somo se halla en custodia desde el dia 28 del mes pr6ximo pasado, un novillo de las seas siguientes: color pardo, edad de 4  5 aos, astas blancas y un poco corbas, pequeo de cuerpo, con un collar de madera y campano al pescuezo. La persona que se crea su dueo puede pasar  recogerlo pagando los gastos causados, en el trmino de veinte dias desde la inserci6n de este anuncio en el Boletn oficial de la provincia, pasados los cuales se proceder  su remate para que no se consuma en gastos.

Rivamontan al Mar 15 de Noviembre de 1864. —El Alcalde, Guillermo Diaz Revilla.

*Ayuntamiento de Riovaldiguna*

No habindose presentado su dueo  recoger el jato que se halla prendado en el lugar de Pedredo, de este distrito desde el dia 10 de Octubre ltimo, apesar de haberse anunciado en el Boletn oficial de la provincia nm. 52 del Viernes 28 del mismo, he acordado se anuncie por segunda vez para que pueda llegar  conocimiento de su verdadero dueo, y en caso contrario se seala para su remate el dia 3 de Diciembre pr6ximo  las

dos de la tarde, con el objeto que su valor no se consuma en gastos; advirtiendo que despues de rematado el jato, se le concede un mes de trmino para que su dueo pueda percibir el importe, deducidos los gastos.

Riovaldiguna 22 de Noviembre de 1864. —Laureano Cieza Collantes.

*Ayuntamiento de Comillas*

Se halla en custodia en esta villa, una novilla prendada en las mieses comunes de la misma, de las seas siguientes: edad tres aos, color josca, la gama un poco abierta, y en la derecha un marco con las letras B. y L.

El que se creyere dueo, se presentar  recogerla, que pagando los daos y costos, se le entregar.

Comillas 27 de Noviembre de 1864. —El Alcalde, Francisco Sanchez Labandero.

*Ayuntamiento de Torrelavega.*

Desde el dia 20 del corriente, se halla prendado y puesto en custodia en el pueblo de Barreda, un novillo, como de tres aos, color de avellana encendida y josco, sin castrar, astas castillas sobre abiertas, cola larga, un poco zambo de los ramos traseros y bastante descarnado.

Torrelavega 29 de Noviembre de 1864. —El Alcalde, Valentin Campuzano.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Patricio Martn Manupe, abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de Paz de esta villa,  interino de primera Instancia por traslaci6n del propietario:

Hago saber que en virtud de providencia del Sr. Juez de primera Instancia de este partido, refrendada por el actuario se cita, llama y emplaza, por primer edicto y trmino de treinta dias  todos los que se crean con derecho  heredar  don Matas de Santiago y Latorre, natural del pueblo de Brcena de Mena provincia de Santander, vecino que fu de esta villa, que falleci6 en ella ab-intestato el dia veinte y ocho de Octubre ltimo para que dentro de dicho trmino comparezcan en este juzgado  deducir sus acciones segun previene el articulo 368 al 371 de la Ley de enjuiciamiento civil con apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado los parar el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas  veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Patricio Maria Manupe. —Por su mandado Agustin Maria Fernandez.

D. Juan Manuel de Argeso, escribano del nmero y partido judicial de esta villa de Reinosa:

Doy f: que por el procurador D. Raimundo Gil en nombre de D. Manuel Barrio, presbtero, cura propio del pueblo de la Hoz de Abiada, por s y en representaci6n de la Imgen del Santsimo Cristo de Santa Maria, de la referida parroquia como su administrador y mayordomo nato, se promovio ante este juzgado, y por mi testimonio espedito sobre informaci6n de pobreza en el cual, sustanciado que fu por todos sus trmites, se di6 la sentencia cuyo literal contenido es el siguiente:

SENTENCIA. En la villa de Reinosa  veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el licenciado D. Pedro Ruiz de Uganio, primer suplente de Juez de paz de la misma, ejer-

ciendo funciones de primera instancia en este expediente por ausencia del propietario, é incompatibilidad del que le regenta; habiendo visto estos autos, y

Resultando que D. Manuel Barrio, cura propio del pueblo de la Hoz de Abiada, en representación de la Imagen del Santísimo Cristo de Santa María, de la referida parroquia, como su administrador y mayordomo nato, se ve precisado á promover un litigio contra don Vicente González y D. Francisco Gutierrez, vecinos en dicho pueblo y residentes en Madrid sobre pago de mil y mas reales que adeudan á los fondos de la indicada imagen.

Resultando que esta carece de medios y recursos para costear dicho litigio, pues no tiene mas que seiscientos reales que paga de asignacion el Gobierno para el sostenimiento del culto de dicha parroquia y otros ciento sesenta que da un bienhechor anualmente,

Resultando, que los referidos Gonzalez y Gutierrez á pesar de haber sido citados y emplazados en forma, no han querido comparecer al juicio, dando lugar á que se entiendan las actuaciones en su rebeldía con los estrados del Juzgado.

Considerando que dicha imagen debe gozar del mismo beneficio que el que la ley dispensa á cualquier particular, en igual caso.

Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, y el dictamen del promotor fiscal, dicho señor Juez por ante mí el Escribano, dijo: que debia declarar y declaraba pobre para los efectos pr venidos en dicha Ley de Enjuiciamiento civil á la mencionada imagen del Santísimo Cristo de Santa María de la parroquia de la Hoz de Abiada. Y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo, mil ciento noventa de dicha ley publíquese esta sentencia despues de hecha saber en los estrados del Juzgado, por edictos que se fijarán en el Boletín oficial de la provincia. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando lo preveyó, mandó y firmó dicho señor Juez de que yó el escribano doy fé.—Pedro Ruiz de Uganio.—Ante mí Juan Manuel de Argüeso.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera Instancia de este partido de Torrelavega de que el autorizante da fé:

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Robles, viuda y vecina que fué de la Parroquia de Santiago Seré de las Somozas, partido judicial del Ferrol, para que en el término de quince dias, comparezca en este juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho en los autos de testamentaria formados por fallecimiento de su hijo José Rodríguez y Robles, en estado soltero, en la villa de Pujayo, de este partido, dejando algunos bienes, advertida de que no haciéndolo se acordará lo que proceda.

Dado en Torrelavega á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Manuel M. Conde.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

En el expediente promovido por la vacante de un Alguacil de este juzgado de primera Instancia por fallecimiento del que lo era D. Modesto Morodo, y con acuerdo del Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, he proveido auto, y entre otras cosas dice: Pásese comunicacion á los señores Gobernadores civiles de la Provincia de Lugo, Leon y Santander para

que se sirvan mandar anunciar en los respectivos Boletines dicha vacante, para que al término de 30 dias presenten en la Secretaria de este juzgado las solicitudes con los documentos los que se crean asistidos para optar á dicha plaza, debiendo entenderse que comienzan á correr los 30 dias, despues del último anuncio, para lo que el Secretario, concluidos que sean, dará cuenta.

Cangas de Tineo 18 de Noviembre de 1864.—Joaquin Arengo.

*Gran surtido de árboles frutales.*

José Gacituaga, tiene un gran surtido de tres y cuatro años, de abundantes calidades, empezando por el mes de Junio y así sucesivamente hasta la más conservada de invierno; vive en el barrio de Pronillo, lindante con la casa de campo de D. Luis García, frente á los jardines de la segunda Alameda; y dicho Sr. García, dará razon. 4=4

**COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA**

LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LA RAZON.

*B. Pinette Hermanos y Compañia.*

Domicilio Madrid, calle del Prado, número 10, segundo.

Esta compañía necesita para los diversos negocios de que se ocupa un representante en Santander y en cada una de las cabezas de partido de la provincia. Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por ciento en los negocios que estén encargados. Para conocer las condiciones dirigirse á los directores generales de la compañía. 2

*Compañia del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora.*

El Consejo Administrativo de esta Compañia pone en conocimiento de los señores accionistas, que el cupon de intereses de las acciones, correspondiente al segundo semestre de este año, y que vence en 31 del siguiente mes de diciembre, será satisfecho á contar desde el próximo enero de 1865 á razon del 6 por 100 anual, ó sea 57 reales (15 fs.) por accion; en Madrid, en la Caja de la sociedad, calle del Florín, núm. 4.

Madrid 16 de noviembre de 1864.—Por acuerdo del Consejo Administrativo.—El Secretario general, Antonio Cantero.

**INTERESANTE.**

Se arrienda el teatro de esta ciudad por el año cómico que empezará el miércoles de ceniza del año 1865, bajo las condiciones que manifestará el secretario de la Junta directiva del mismo, quien está encargado de admitir las proposiciones que se le dirijan hasta el 5 de enero del mismo año, á las 12 de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará á la que la junta crea conveniente.

Las proposiciones para el arriendo deberán hacerse en pliegos cerrados.

Santander 28 de Noviembre de 1864.—El Secretario. Salvador Regúles.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO, á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

Distrito Militar de Burgos.

Mes de Noviembre de 1864.

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.**

CAPÍTULO 18.

ARTÍCULO ÚNICO.

RELACION de las compras hechas por mí, D. Adolfo Guerra en el espresado mes con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Arrobas	Libras.	Onzas.	Precios.	Rs. vn.	
<i>Aceite.</i>								
3	Santander	D. Francisco Noriega...	2	"	"	59,00	118	
14	Idem.	El mismo . . . . .	2	"	"	58,00	174	
25	Idem.	El mismo . . . . .	2	"	"	58,00	116	
<i>Carbon.</i>								
6	Idem.	Fernando del Rio. . . . .	80	"	"	4,50	360	
17	Idem.	El mismo . . . . .	80	"	"	4,75	380	
24	Idem.	El mismo . . . . .	80	"	"	5,00	400	
<i>Hilo.</i>								
6	Idem.	Doña Felipa Perez. . . . .	"	1	"	13,00	13	
14	Idem.	La misma. . . . .	"	1	"	13,00	13	
<i>Lana.</i>								
6	Idem.	La misma . . . . .	"	1	"	20,00	20	
14	Idem.	La misma . . . . .	"	1	"	20,00	20	
24	Idem.	La misma . . . . .	"	1	"	20,00	20	
<i>Escobas.</i>								
6	Idem.	La misma . . . . .	NÚMERO.			12	1,00	12

*Resúmen.*

Aceite, siete arrobas. . . . .	408
Carbon, doscientas cuarenta id. . . . .	4140
Hilo, dos libras. . . . .	26
Lana, tres id. . . . .	60
Escobas, doce . . . . .	12

Total..... 4530

Importa esta relacion, mil seiscientos cuarenta y seis reales vellon.

Santander 28 de Noviembre de 1864.

V.º B.º

El Comisario de Guerra Inspector,  
José de Gastaca y Sola.

El Administrador,  
Adolfo Guerra.

Distrito Militar de Burgos.

2.ª decena de Noviembre de 1864.

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.**

CAPÍTULO 18.

ARTÍCULO ÚNICO.

NOTA circunstanciada de las compras verificadas en la segunda decena del presente mes para el indicado servicio segun por menor se espresa á continuación.

Dia.	Pueblos.	Nombres.	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Precio de cada especie.
<i>Paja larga.</i>						
14	Santoña.	D. Hilario Naveda. . . . .	400	"	"	3,50

Santoña 18 de Noviembre de 1864.

V.º B.º

El Comisario de Guerra Inspector,  
Eustaquio Serrano.

El Oficial Administrador,  
Tomás Cernuda y Alonso.

ADUANA DE SAN SEBASTIAN.

VENTA DE GÉNEROS DE COMISO.

Para el 1.º de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañan, saldrán á la venta pública en los almacenes de la espresada aduana, los géneros que procedentes de comiso, se espresan á continuacion:

Espedientes.	Lotes.	GÉNEROS.	Valor. Rs. vn.	Total de los lotes.	
Jud. 118	1	12 Sayas de tejido de algodón estampado, á 20 rs. . . . .	240	240	
	2	12 Idem id. id., á id. id. . . . .	240	240	
	3	12 Idem id. id., á id. id. . . . .	240	240	
	4	12 Idem id. id., á id. id. . . . .	240	240	
Id. 119	único	72 Cadenas de metal para relojes, á 3 id. . . . .	186	680	
		24 Cucharas y tenedores, valor.	180		
		30 Collares de metal, á 2 rs. . . . .	60		
		5 y media docenas cucharas de id. en . . . . .	220		
		20 Alfileres para el prendido, valor	10		
		11 Pares pendientes de metal, id.	10		
		3 Guardapeños de id., id. . . . .	4		
		10 Botones de marfil, id. . . . .	4		
		10 Cruces de metal, id. . . . .	6		
Id. 120	1	4 Pañuelos tejido de lana cruzado, á 10 rs. . . . .	40		1093
		9 Pañuelos de id., á 20 id. . . . .	180		
		2 Idem id., á id. id. . . . .	40		
		40 Metros franjas de lana, á 3 id.	120		
		34 Idem tejido algodón, mas de 26 hilos, á 6 id. . . . .	204		
		11 Idem muselina de algodón á 5 id. . . . .	55		
		12 Tapabocas tejido de lana cruzado, á 14 id. . . . .	168		
		32 Metros id. de algodón y lana, mas tercera parte, á 8 id. . . . .	256		
		4 Pañuelos id. id., á 3 id. . . . .	12		
		12 Corbatas id. de lana, á 1 1/2 id.	18		
	2	48 Metros id. de algodón estampado, á 3 id. . . . .	192	192	
	3	43 Idem id. id. para pantalones, á 5 id. . . . .	215		
	4	54 Idem id. id. estampado á 4 id.	216		
	5	48 Idem id. id., á id. id. . . . .	192		
	6	47 Idem id. id. á id. id. . . . .	188		
	7	45 Idem id. id. para blusas, á 5 id. . . . .	223		
	8	7 Cortes de enaguas á 20 id., . . . .	140		
		16 Metros tejido de algodón y lana, á 6 id. . . . .	96		
	9	18 Pañuelos id. id., á 4 id. . . . .	72		
Id. 121	1	1 3/4 kilogramos estambre de lana, á 40 id. . . . .	70		557
		4 Idem tejido de hilo de lino para coser, á 40 id. . . . .	160		
		1 Idem pasamanería de lana, en	60		
		1 Idem cintas comunes de algodón, valor. . . . .	50		
		1 1/4 kilogramos botones lisos, á 60 rs. kilogramo. . . . .	75		
		2 Idem tachuelas de metal. . . . .	80		
		2 Idem elásticos de acero forrado para miriñaques, á 25 rs.	50		
		500 Gramos perfmeria en. . . . .	12		
	2	16 Pañuelos de algodón, á 3 rs. . . . .	48		
		750 Gramos pasamanería de algodón, valor. . . . .	20		
Id. 122	1	20 Kilogramos velas esteáricas a 10 rs. . . . .	200	458	
		25 Idem jabon duro, á 5 id. . . . .	125		
		19 Idem azúcar en pilones, á 7 id.	133		
	2	56 Metros tejido de algodón, á 4 id.	224		
	3	57 Idem percalina para forros, á 2 1/2 id. . . . .	142 50		
Id. 123	1	21 Idem saten de lana, á 80 id. . . . .	1680		1680
	2	20 Idem id. id., á id. id. . . . .	1600		
	3	9 Idem id. id., á id. id. . . . .	720		
Id. 124	1	58 Idem tejido de algodón y lana, á 4 id. . . . .	232		232
	2	58 Idem id. id., á id. id. . . . .	232		
	3	58 Idem id. id., á id. id. . . . .	232		
	4	58 Idem id. id., á id. id. . . . .	232		
	5	58 Idem id. id., á id. id. . . . .	232		
	6	58 Idem id. id., á id. id. . . . .	232		
	7	58 Idem id. id., á id. id. . . . .	232		
	8	29 Idem id. id., á id. id. . . . .	116		

Espedientes.	Lotes.	GÉNEROS.	Valor. Rs. vn.	Total de los lotes.	
Id. 125	1	35 Docenas peines de boj. á 2 rs. docena. . . . .	70	578	
		4 Kilogramos almidon, á 5 id. . . . .	20		
		12 Cuchillos, cabos de metal plateado, á 6 id. . . . .	72		
		6 Platicos de cobre plateado, á 4 id. . . . .	24		
		3 Aros para servilleta, á 2 id. . . . .	6		
		4 Palmatoria de cobre, en. . . . .	6		
		6 Pares cucharas y tenedores de id., á 10 id. . . . .	120		
		2 Cucharones de id., á 20 id. . . . .	40		
		22 Kilogramos azúcar refinado, á 5 id. . . . .	110		
		12 Idem jabon duro, á id. id. . . . .	60		
		2 Idem hierro en dos potes y tres tapaderas, valor. . . . .	50	72	
	2	9 Pares chanclos con suela de madera, á 8 rs. . . . .	72		
Id. 127	1	6 Pañuelos tejido de lana brochado, á 24 id. . . . .	144		1456
		6 Idem id. id. á 16 id. . . . .	96		
		2 Idem de id. á 40 id. . . . .	80		
		5 Idem de id. á 16 id. . . . .	80		
		123 Metros franjas de lana, á 4 id.	492		
		72 Pañuelos de hilo á id. id. . . . .	288		
		24 Corbatas tejido de lana llano, á 2 id. . . . .	48		
		1 Kil. tejido punto lana, en marmotas y manguitos. . . . .	96		
		18 Metros tejido de algodón, á 5 id. . . . .	90		
		7 Metros tejido de lana y algodón, á 6 id. . . . .	42		
	2	24 Idem merino de lana, á 16 id.	1184	1184	
	3	38 Idem tejido de algodón, á 5 id.	199		
	4	24 Corsés cosidos á mano, á 15 id.	360		
	5	43 Metros tejido de algodón, á 5 id.	215		
	6	12 Corsés cosidos á mano á 15 id.	180		
		24 Pares medias de algodón á 4 id.	96		
Jud. 128	1	53 Sombreros de ramusquet, á 24 id. . . . .	1272		1272
	2	58 Idem. de id. á id. id. . . . .	1392		
	3	49 Idem. de id. á id. id. . . . .	1176		
	4	50 Idem. de id. á id. id. . . . .	1200		
	5	12 Mantillas de tul de algodón, á 20 id. . . . .	240		
		81 Metros tul de seda liso, á 8 id.	486		
	6	431 Metros puntilla de seda lisa, á 5 id. . . . .	1724		
	7	40 Metros tejido de algodón y seda, á 30 id. . . . .	1200		
	8	47 Idem id. id. á id. id. . . . .	1410		
	9	87 Idem tejido de algodón y lana, á 3 id. . . . .	261		
	10	87 Idem de id. á id. id. . . . .	261	261	
	11	87 Idem de id. á id. id. . . . .	261		
	12	87 Idem de id. á id. id. . . . .	261		
	13	87 Idem de id. á id. id. . . . .	261		
	14	87 Idem de id. á id. id. . . . .	261		
	15	87 Idem de id. á id. id. . . . .	261		
	16	87 Idem de id. á id. id. . . . .	261		
		870 Idem de id. 10 lotes, 261 rs. cada lote. . . . .	2261		
Cub. 43	único.	1 Kilogramo laton sin barnizar, valor. . . . .	36		36
Id. 45	único.	9 Pares zapatos de charol á 16 reales. . . . .	144		
		12 Idem id. para niños, á 5 id. . . . .	60	204	
Id. 49	único.	1 1/2 Metros paño de lana, á 60 id. . . . .	90		
Id. 51	único.	92 Metros merino de lana, á 8 id.	736	736	
Id. 52	único.	29 Idem tejido de lana y algodón, á 8 id. . . . .	232		
Id. 53	único.	12 Camisas de algodón, á 24 id. . . . .	288	288	
Id. 55	único.	6 1/2 Metros franela de lana, á 16 id. . . . .	104		
		13 Idem id. á 6 id. . . . .	78	574	
		2 Pañuelos de seda lisa, á 12 id.	24		
		46 Idem de lana llano á 8 id. . . . .	368		
Id. 56	1	2 Idem de id. brochado a 60 id.	120	1124	
		6 Idem de id. cruzado, á 10 id.	60		
		118 Metros tejido de lana y algodón, á 8 id. . . . .	944		
	2	4 Pañuelos de tejido de algodón, á 3 id. . . . .	12	12	
Id. 57	1	10 Metros tejido de lana llano, á 20 id. . . . .	200		
	2	Varios pedazos tejido de lana y algodón, valor. . . . .	133	133	

(Se continuará.)